



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso:    | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL                |
| Demandante: | JUAN DAVID PEÑA JUNCA                           |
| Demandada:  | LINA MARÍA OSORIO TRUJILLO                      |
| Radicado:   | 110013110011 <b>2019 00992 00</b>               |
| Decisión:   | Programa diligencia y concede amparo de pobreza |

De conformidad con la solicitud presentada por la demandada a través del correo electrónico institucional del Juzgado, en la cual informa bajo la gravedad de juramento no contar con los medios económicos para costear los gastos de un apoderado para la representación en el presente liquidatorio, solicitando igualmente la reprogramación de la diligencia programada para el pasado 25 de febrero de 2022.

En consecuencia y de conformidad con la solicitud de la parte pasiva, para la continuidad del trámite procesal, por virtud de la remisión de la norma especial – Art. 523 ibídem – se reprograma la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN** de los bienes y deudas que componen la sociedad conyugal, con sujeción de la ritualidad de los Arts. 501 y 507 del CGP, para cuyo fin se fija el **día jueves primero (01) de diciembre de 2022 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente **ADVERTIR** a los apoderados de los interesados que tendrán que **presentar los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso y, en todo caso, deberán remitirlos con mínimo **cinco (05) días** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado; por cuanto se observa que cada uno de los apoderados interesados aporta escrito por separado de inventarios y avalúos.

Ahora bien, frente a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **LINA MARÍA OSORIO TRUJILLO**, petitum que al estar acorde con el derrotero procesal de los arts. 151 – 152 del C.G.P., este Despacho **lo concede** y con tal propósito por economía procesal se **designa** a la profesional en derecho dra. **JAHEL INÉS JURADO RINCÓN** identificada con C.C. 51.957.411 y T.P. 69.143, con dirección electrónica conocida por el Juzgado **jaheljuradorincon@hotmail.com**, para que continúe representado a la amparada dentro del presente trámite ante la fijación de la audiencia de inventarios y avalúos; cargo que será de forzoso desempeño como lo prevé el inciso tercer del artículo 154 ibídem.

Así las cosas, para garantía de un debido proceso, se ordena por Secretaría la comunicación de que trata el art. 154 ibídem, remitiéndola a través de las direcciones electrónicas reportadas de la demandada y de la profesional nombrada para su representación, los datos de ubicación de la profesional



en derecho nombrado, con el fin de ejercer las actuaciones y/o solicitudes pertinentes frente a la presentación del escrito de inventarios y avalúos de común acuerdo entre las partes, tal como lo indica el art. 501 del CGP. **Por secretaría remítase la información indicada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 12 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 40*  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA